

soluciones de este Ministerio de 13 de diciembre de 1968 y 12 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de "Farmiberia, S. A.", contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando la resolución de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que concedió el registro en España de la marca internacional "Isnapan" número trescientos siete mil seiscientos ocho para distinguir una especialidad médica cuya resolución así como la desestimación de la reposición dictada el doce de junio de mil novecientos setenta y uno confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1297

*ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.566 promovido por «Finanzas, Créditos y Ventas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.566, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Finanzas, Créditos y Ventas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de «Finanzas, Créditos y Ventas, S. A.», contra el Registro de la Propiedad Industrial, impugnando la resolución de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el registro de la marca solicitada por la actora con el número quinientos catorce mil novecientos sesenta y ocho, gráfica, en clase cincuenta y dos y contra la denegación tácita de la reposición interpuesta contra dicha resolución, las cuales confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1298

*ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.554, promovido por «Empresa Nacional de Óptica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.554, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Nacional de Óptica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano y en nombre y representación de "Empresa Nacional de Óptica, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de

abril de mil novecientos sesenta y nueve por el que se concedió el modelo de utilidad número ciento treinta y siete mil novecientos ochenta y siete, para "Banco Óptico", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre de la Administración debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1299

*ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.468 promovido por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.468, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1969 se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta en nombre de "Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitres de enero de mil novecientos sesenta y nueve, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo, por no ser conforme a derecho, en cuanto accedió a la inscripción de la marca número quinientos cuatro mil quinientos ochenta y uno, denominada "Phitesa", y en su lugar, declaramos que la expresada marca es incompatible con "Itesa", anteriormente inscrita, por lo que no debe tener aquella acceso al Registro; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1300

*ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.363 promovido por «Société du Verre Textile, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de mayo de 1968 y 24 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.363, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société du Verre Textile, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de mayo de 1968 y 24 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la entidad "Société du Verre Textile, S. A.", de Paris, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, éste resolutorio de la previa reposición, denegatorios de la protección en España de la marca internacional número doscientos noventa y seis mil novecientos ochenta y seis, "Heliover", para productos de la clase